

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES VI

Caracas, martes 7 de abril de 1998

Número 36.430

### SUMARIO

#### Congreso de la República

- Ley de Arbitraje Comercial.
- Ley Aprobatoria de las Modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Ley que crea la Condecoración "Orden Juan Pablo Pérez Alfonzo"

#### Presidencia de la República

- Decreto N° 2.467, mediante el cual se prorroga por un período de cinco años el lapso durante el cual la Academia Nacional de la Historia ejercerá la custodia del archivo especial creado por el Decreto N° 1.652 de fecha 14 de julio de 1987.
- Decreto N° 2.470, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Industria y Comercio al ciudadano Iván Sanoja Martínez, Director General de ese Despacho.
- Decreto N° 2.471, mediante el cual se nombra al ciudadano Ismael Virgilio Colmenares Rodríguez, Presidente del Directorio del Instituto Agrario Nacional.

#### Ministerio de Hacienda

- Resolución por la cual se designa al ciudadano Fernando Aguilar, Gerente de Seguridad Integral de Informática del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano George Salas, Gerente de Mantenimiento del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Sonia Natacha Guánchez Colombet, Gerente de Tributos Internos de la Región Central del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT, a partir del 30 de marzo de 1998 hasta el 03 de abril de 1998.

- Resolución por la cual se dispone que el mantenimiento de valor de las tenencias del Banco Interamericano de Desarrollo al 31 de diciembre de 1996 asciende para el Capital Ordinario al equivalente en Bolívares de Treinta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro Centavos y para el Fondo para Operaciones Especiales al equivalente en Bolívares de Cuatro Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cuatro Centavos.

#### Oficina Central de Presupuesto

- Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una rectificación al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 1998 del Ministerio del Trabajo.

- Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para 1998, del Servicio Autónomo Subsistema Integrado de Atención Médica-(SASIAM), de la C.A. Venezolana de Televisión, del Instituto Nacional de Canalizaciones y del Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales del MARNR.

#### Ministerio de Industria y Comercio

- Resolución por la cual se designa como Directora de Administración y Servicios en la Dirección General Sectorial de Soporte Administrativo de este Despacho, a la ciudadana María Elisa Quirós de Manzur.

#### Fiscalía General de la República

- Resolución por la cual se designa al ciudadano Abogado Carmine Antonio Santucci Gatta, Abogado Adjunto I en la Sala Contencioso-Administrativa, de este Despacho.

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

#### Decreta

la siguiente.

#### LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1º

Esta Ley se aplicará al arbitraje comercial, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente.

##### Artículo 2º

El arbitraje puede ser institucional o independiente. Es arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes. Es arbitraje independiente aquel regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje.

##### Artículo 3º

Podrán someterse a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir.

Quedan exceptuadas las controversias:

- Que sean contrarias al orden público o versen sobre delitos o faltas, salvo sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en tanto ésta no hubiere sido fijada por sentencia definitivamente firme;
- Directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado o de personas o entes de derecho público;
- Que versen sobre el estado o la capacidad civil de las personas;
- Relativas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial; y
- Sobre las que haya recaído sentencia definitivamente firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución en cuanto conciernen exclusivamente a las partes del proceso y no hayan sido determinadas por sentencia definitivamente firme.

##### Artículo 4º

Cuando una de las partes de un acuerdo arbitral sea una sociedad donde la República, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos tengan una participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social o una sociedad en la cual las personas anteriormente citadas tengan participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, dicho acuerdo requerirá para su validez la aprobación del órgano estatutario competente y la autorización por escrito del Ministro de tutela. El acuerdo especificará el tipo de arbitraje y el número de árbitros, que en ningún caso será menor de tres (3).

##### Artículo 5º

El "acuerdo de arbitraje" es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas

para la admisión de países extrarregionales como miembros del Banco, entrarán en vigencia en la fecha que se remita a los miembros la comunicación oficial a que se refiere el artículo XII (c) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, certificando que ha sido adoptada por las mayorías requeridas.

(Aprobada el 12 de julio de 1995)

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

  
CRISTOBAL FERNANDEZ DALO

EL VICEPRESIDENTE,

  
RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

  
MARIA DOLORES ELIZALDE

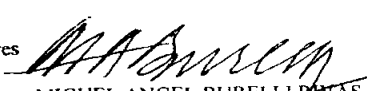
  
DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. Año 187° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cumplase,  
(L.S.)

  
RAFAEL CALDERA

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

  
MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

### Decreta

la siguiente,

### LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN "ORDEN JUAN PABLO PÉREZ ALFONZO"

#### Artículo 1º

Se crea la Condecoración de la "Orden Juan Pablo Pérez Alfonso", la cual será otorgada a quien se hayan destacado en alguna de las siguientes actividades:

1. Investigación científica y tecnológica.
2. Servicios de reconocida importancia prestados a la Nación.
3. Estudios, enseñanza y difusión de conocimientos u otras labores relacionadas con la materia minera, de hidrocarburos y energética.

#### Artículo 2º

El Ministro de Energía y Minas es el Jefe de la Orden y tiene la facultad exclusiva de conferir la condecoración mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, previo el informe favorable y motivado que sobre los méritos y servicios del candidato presente el Consejo de la Orden y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

#### Artículo 3º

El Consejo de la Orden estará integrado por los siguientes funcionarios: el Director General Sectorial de Hidrocarburos, el Director General Sectorial de Minas y Geología, el Director General Sectorial de Energía, el Consultor Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, el Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y el Presidente del Centro de Investigación y Apoyo Tecnológico, Filial de Petróleos de Venezuela S.A. (INTEVEP).

#### Artículo 4º

El Canciller de la "Orden Juan Pablo Pérez Alfonso" será el Director General del Ministerio de Energía y Minas, y sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento de esta Ley.

#### Artículo 5º

La Condecoración "Orden Juan Pablo Pérez Alfonso" comprenderá Tres (3) Clases que constituirán el indicativo de su rango. Dichas Clases serán las siguientes:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

Las características de la Condecoración y sus distintivos, los requisitos para otorgarlas en sus distintas clases, el régimen de ascensos, la forma como deben ser usados sus distintivos y demás asuntos conexos, serán determinados por el Ejecutivo Nacional en el Reglamento de esta Ley.

#### Artículo 6º

La Condecoración "Orden Juan Pablo Pérez Alfonso" se pierde:

- a) Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal.
- b) Por el uso indebido de la Condecoración.


La pérdida de la condecoración será decidida por el Ministro de Energía y Minas previo informe motivado del Consejo de la Orden y la respectiva Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

  
PEDRO PABLO AGUILAR

LA VICEPRESIDENTA,

  
IXORA ROJAS PAZ

LOS SECRETARIOS,

  
JOSÉ GREGORIO CORREA

  
YAMILET CALANCHE

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. Año 187° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cumplase,  
(L.S.)

  
RAFAEL CALDERA

Refrendado  
El Ministro de la Secretaría  
de la Presidencia  
(L.S.)

  
ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN